Radicado No.: 2-2024-034410
Fecha: 04-10-2024

Código validación comunicación: 97805
Número de expediente: 2021001528E
Código de validación expediente:

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Nika Duniezhka Cuellar Cuenca
Gerente General
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.-ELECTROHUILA
gerencia@electrohuila.co
Kilometro 1, Vía Palermo, Edificio El Bote
Neiva, Huila

Asunto: Respuesta radicado de entrada No. 1-2024-040713 contrato FAER-GGC-422-2019

Referencia: Convenio FAER 422/2019.
Su oficio No. 1-GG-022758-S-2024

Respetada Dra. Nika, reciba un cordial saludo.

En atención al oficio del asunto, a través del cual usted en calidad de Gerente General de ELECTRO HUILA, solicita a este Ministerio suscribir el acta de recibo de infraestructura y entrega de inventarios entre el MINISTERIO y EL OPERADOR DE RED, con la firma de la interventoría seleccionada y contratada por ustedes.

Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes razones expuestas en su oficio así:

1. Que, el régimen de contratación aplicable para ELECTRO HUILA permite contratar interventorías con personas naturales.
2. Que, la exigencia de contratar las interventorías era una exigencia del MINISTERIO contenida en la Resolución 41039 del 2016 la cual fue derogada por el artículo 13 de la Resolución 40379 del 2023.

3. Que, ante la derogación de la Resolución No. 41039 del 2016 a la fecha no puede ser exigible por parte del MINISTERIO a ELECTRO HUILA el imperativo de contratar la interventoría con una persona jurídica.

Al respecto, desde la Dirección de Energía Eléctrica procedemos a dar respuesta a su oficio en los siguientes términos:

En primer lugar, es importante resaltar que, la Resolución No. 41039 de 2016 se encontraba **vigente** en el momento de la firma e inicio del contrato FAER-GGC-422 de 2019 y así mismo su vigencia amparó el contrato de interventoría No. 209 de 2020.

Ahora, si bien es cierto que la precitada resolución fue derogada por la Resolución No. 40379 de 2023, en el artículo de 12 de esta última reza:

> *"Artículo 12. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.*
>
> *Parágrafo 1.* ***Los proyectos que, para la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, hayan sido radicados ante la UPME, será revisados y evaluados bajo las condiciones de esta****, con excepción de los requisitos descritos en el artículo 4, los cuales se mantendrán bajo las condiciones del artículo 5 de la Resolución No. 41039 de 2016".* (Subrayado y negrilla nuestro)

Como se logra observar en el citado artículo, la Resolución 40379 de 2023 indica que su retroactividad únicamente va hasta los proyectos que se encuentren radicados ante la UPME en el momento en que inicie la vigencia de la misma, esto quiere decir, que los proyectos avalados y los contratos firmados con anterioridad a la Resolución 40379 de 2023 continúan sustentados y amparados por la Resolución No. 41039 de 2016.

En ese sentido, para el caso en concreto, resulta pertinente analizar que, el contrato FAER-GGC-422 de 2019 inició y culminó su primera fase antes del 17 de mayo de 2023, fecha en que se expidió la Resolución No. 40379 de 2023, así mismo cabe anotar que, el contrato de interventoría inició el 31 de julio de 2020 y se liquidó el 28 de julio de 2023. Igualmente, la solicitud del presunto incumplimiento que se elevó al Grupo de Gestión Contractual del Ministerio se radicó mediante Memorando No. 3-2023-009243 de fecha 18 de abril de 2023.

Por lo anterior, resulta impropio para el Ministerio aplicar la Resolución No. 40379 de fecha 17 de mayo de 2023, cuando su expedición fue posterior al

inicio y culminación de los referidos contratos y desde la supervisión que ejerzo sobre el contrato FAER-GGC-422 de 2019, se continuarán con las acciones pertinentes del proceso de presunto incumplimiento, por lo cual no se avala la suscripción del acta de recibo de infraestructura y entrega de inventarios. No obstante, lo anterior, su oficio se pondrá en conocimiento del Grupo de Gestión Contractual para su respectivo análisis.

Cordialmente,



Nelson Mauricio Rey Peña
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2024-040713

Elaboró: Miller Stiven Pérez Malpica
Revisó: Kelly Michelle Orozco Barrios, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Ana María Cairasco Agudelo, Ana Lizeth Quintero Galvis, Neila Luz Baleta Mizar
Aprobó: Nelson Mauricio Rey Peña